

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandaron insertar en la de hoy los votos particulares siguientes: de los Sres. Ruiz de la Vega y Luque, contrarios á la desaprobacion que dieron las Córtes al art. 137 del proyecto de ordenanza para la Milicia local; del Sr. Oliver, contra la resolucion aprobando la progresion en la contribucion de criados desde cuatro en adelante, el haberse discutido en el acto el artículo sobre bases de la contribucion de patentes que presentó la comision reformado, y la aprobacion del mismo artículo; y de los Sres. Ruiz de la Vega, Oliver y Ojero, contra la aprobacion de las tarifas de patentes.

Se mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el Secretario del Despacho de Estado, del manifesto que de órden de S. M. han pasado los ministros encargados de negocios de España á las córtes de Europa; y otros 200. que remitió el de Guerra, del decreto de las Córtes acerca de la fuerza de que debe constar el ejército permanente en el próximo año económico.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda el repartimiento hecho por la Direccion general de contribuciones directas, de los 20 millones con que debe contribuir el clero en el año próximo económico, segun dictámen de la misma comision.

A la propia comision se pasó el estado comprensivo del repartimiento de los 100 millones de reales impues-

tos sobre consumos, y el estado y relaciones remitidas al Gobierno por el tesorero jubilado D. Victor Soret, de la cuenta general del año de 1818. Se le pasó tambien la exposicion del expresado Soret á consecuencia de la resolucion de las Córtes de 15 de Marzo para que rindiese las cuentas de los años de 1818, 1819 y seis meses primeros de 1820.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Instruccion pública, opinando se satisfagan al Colegio de nobles irlandeses de la ciudad de Salamanca los 27.000 rs. anuales que se le han pagado hasta fin de Julio último en la Tesorería de aquella ciudad, librándose por el Gobierno las órdenes necesarias para el pago, tanto de lo atrasado, cuanto de lo que en lo sucesivo se adeudare.

Igualmente aprobaron otro dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, proponiendo se asigne la viudedad de 4 rs. diarios, pagaderos del fondo de propios, á Doña Rosalía Enriquez, viuda de D. Juan Pedro Rosel, contador que fué de propios en el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo.

Se leyó por segunda vez, y admitida á discusion se mandó pasar á la comision primera de Hacienda, la proposicion de los Sres. Casas, Marqués de la Merced, Manso, Gonzalez (D. Manuel) y Trujillo, relativa á que las cuatro Cancillerías que existen en la córte se reduzcan á una sola.

Oyeron las Córtes con agrado, y mandaron pasar al Gobierno para los efectos convenientes, una exposicion de D. José Rodriguez de Losada, teniente del regimiento infantería de la Reina, cediendo en favor del Estado la media paga á que es acreedor desde 9 de Enero de 1812 hasta 14 de Mayo de 1814, y las cantidades que desde dicha fecha hasta principios del presente año económico ha dejado de percibir por la escasez del Erario.

Aprobaron las Córtes, sin discusion, los dictámenes siguientes:

Primero. De la comision primera de Hacienda, proponiendo pasen al Gobierno, para que los tenga presentes al tratar del arreglo del resguardo militar, los ejemplares presentados por el Sr. Sanchez, y remitidos por la oficialidad del cuerpo destinada en la provincia de Málaga, de dos proyectos de reforma de su reglamento.

Segundo. De la de Visita del Crédito público, conformándose con lo informado por el Gobierno acerca de las solicitudes de D. Ignacio Antonio Llorente, catedrático jubilado de química, y Doña Ignacia Ferriol, viuda de D. José Severo Lopez, para que se les liquiden y paguen ciertos créditos.

Tercero. De la de Instruccion pública, opinando se dispense á D. Francisco Cabanillas el acto de pompa en su doctoramiento, haciendo el correspondiente depósito, y á D. Manuel y D. Marcelino Romero la edad para recibir el grado de maestro en artes, pasando los expedientes á la Direccion general de estudios para el pago de los derechos correspondientes á dichas gracias.

Cuarto. De la comision de Diputaciones provinciales, opinando que subsista unido el mando político con el militar en la plaza de Ceuta, en atencion á sus particulares circunstancias; y que no dando el Gobierno otra razon para establecer un jefe político subalterno en Algeciras que el poder quedar incomunicado aquel campo en los tiempos de contagio, quede autorizado el mismo Gobierno para unir en este caso el mando militar al político, ó nombrar interinamente un jefe político subalterno.

Quinto. De la de Guerra, en que era de opinion, acerca de la reclamacion del Gobierno para que se tome en consideracion su proyecto sobre Guardia Real, que debe discutirse el presentado por la comision, en cuyo caso asistirá el mismo Gobierno y hará las reflexiones que acerca de él le ocurran.

Sexto. De la primera de Hacienda, opinando que la declaracion hecha á favor de los jueces de primera instancia comprende tambien los oficios de los subalternos y auxiliares de los tribunales y juzgados, sin perjuicio de que en igualdad de las circunstancias esenciales que exige su buen desempeño, se dé la preferencia á los pretendientes que pueda haber con goce de sueldo.

Sétimo. De la primera de Hacienda, siendo de parecer que declaren las Córtes que las patentes que corresponde satisfacer á los abogados, escribanos y cirujanos, deben ser con proporcion á la escala de poblacion, y no las de primera clase, que solo comprende á los comerciantes.

Y octavo. De la segunda de Hacienda, opinando se acceda á la solicitud de D. Ramon de la Sagra para que se le considere como cesante y apto para obtener un destino correspondiente á sus méritos y servicios.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda, con urgencia, una consulta del intendente de esta provincia acerca de varias proposiciones hechas por el sargento D. José Selles, comandante de la partida de milicianos destinada á perseguir el fraude en esta córte.

Se leyó, y mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, un dictámen de la comision de Casos de responsabilidad, opinando se declare haber lugar á formar causa al vicario eclesiástico de Barcelona por los procedimientos de que se queja Don José Maria Caldas y Mauri, como contrarios á la ley 18, título II, libro 10 de la Novísima Recopilacion.

Igualmente quedó sobre la mesa otro dictámen de las comisiones primera de Hacienda y Visita del Crédito público, proponiendo varias medidas para dar al crédito del papel el impulso necesario.

Continuando la discusion del proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local, se leyó el art. 141, y tomando la palabra dijo

El Sr. **AYLLON**: Al tomar la palabra en contra de este artículo, no se crea que yo estoy distante de convenir con esta clase de recompensa que se dé á los milicianos, que tantos y tan importantes servicios han hecho, y que son tan dignos de la consideracion de la Pátria; sino que la generalidad con que se declara el abono de la mitad del tiempo que sirvan en la Milicia Nacional local en caso de pasar al ejército permanente, me hace considerar injusto este artículo, al menos en mucha parte de él. Tres clases de servicios distingo yo en la Milicia Nacional local. Primero, cuando en una plaza de armas alternan con la del ejército permanente y hacen un servicio igual á éste: en este caso considero que no es justo que se les abone solo la mitad del tiempo, porque si hacen igual servicio que la fuerza del ejército permanente, y por lo mismo se hacen acreedores á igual recompensa que éste, se les debe abonar el mismo tiempo, y más cuando esta Milicia no tiene ni los sueldos ni ascensos que tiene la fuerza del ejército permanente. Segundo, cuando hacen un servicio interesante, aunque no tanto como en las plazas de armas, así como en Madrid y otras capitales; y en este concepto considero que es justo el artículo y debe aprobarse. El tercero, que es el más general, se verifica en los pueblos pequeños, donde apenas da ningun servicio la Milicia Nacional local, pues está reducido á una guardia de principal, que es de poca fuerza y no muy interesante, y á alguna salida contra malhechores; y en este caso creo debe abonárseles la cuarta parte del tiempo. Esta es mi opinion, porque lo contrario estaria en oposicion con lo determinado á favor de la Milicia activa, á quien solo se le abona la mitad del tiempo de su servicio.

El Sr. **AGUIRRE**: Lo que el Sr. Ayllon ha expuesto acerca de la Milicia activa, no impide ni contradice el artículo en cuestion. En lo aprobado para la Milicia activa no se hace la distincion que se hace en este artículo. Aquí se dice que se hará cierto registro del servicio que se preste en la Milicia, para el abono que deba hacerse si hubiese de pasar el miliciano á la fuerza del ejército permanente; y esta circunstancia no se con-

tiene en aquella determinacion. Es necesario considerar qué clase de servicio hace la Milicia local, y cuál la Milicia activa, para ver que es nada la recompensa que se le concede por este artículo. En la Milicia activa tiene el miliciano que servir seis años, desde 18 hasta 24; no está turnando con el ejército permanente, y no hace el mismo servicio que la local. ¿Y no se ha de recompensar á esta Milicia cuando haga el mismo servicio que la fuerza del ejército permanente, cuando todo lo costea por sí, cuando no le resulta ninguna clase de ventajas, pues no tiene ascensos ni sueldos ni ningun otro aliciente? Y la Milicia activa ¿qué hace? El servicio que se le mande cuando sea necesario; pero mientras no se le manda, están en sus casas los milicianos sin hacer nada. ¿Y qué sucede cuando se pone sobre las armas? Que se le pasa el mismo abono que si estuviera en el ejército permanente. Pues si á esta Milicia activa se le abona el servicio que hace cuando está sobre las armas lo mismo que al ejército permanente, ¿por qué al que sirve en la Milicia local, que está haciendo igual servicio, no se le ha de abonar más de la mitad? Yo veo que es una ventaja para la Milicia Nacional local pasar á la Milicia activa, donde se le abonará la mitad del tiempo estando en su casa sin hacer servicio alguno, y si está sobre las armas se le abona todo el tiempo. Está bien que al miliciano local que tenga buena conducta y haga servicios interesantes se le abone la cuarta parte; pero al que está haciendo el mismo servicio que el que sirve en el ejército permanente, ¿por qué no se le ha de abonar todo el tiempo, como sucede á la Milicia activa? A mí me parece muy justo hacer la distincion del miliciano local que haga igual servicio que si estuviera en el ejército permanente, y abonarle el mismo tiempo que se le abona al que sirve en la Milicia activa cuando está sobre las armas, y á los que no hagan estos servicios, la mitad.

El Sr. INFANTE: Creo que se discute el art. 141. Pues, Señor, este artículo me parece que no puede tomarse en consideracion en esta legislatura, porque está aprobado por las Córtes ya que sea la cuarta parte de tiempo la que se abone á los milicianos voluntarios cuando hayan de pasar al ejército permanente. En vano será reproducir ahora las razones que hubo entonces para aprobar ese artículo; las que se dieron por los señores que hablaron en pró y en contra de él, están consignadas en los *Diarios de Córtes*, y esto me ahorra el trabajo de exponerlas ahora, y más cuando no se puede tomar al presente en consideracion. Cuando llegue este caso lo haré; pero mientras tanto no puede aprobarse el artículo en discusion, por estar en contradiccion, ó al menos prevenir otra cosa diferente de la aprobada en aquel. Es verdad que allí se dice «la Milicia voluntaria» y aquí se dice «la Milicia Nacional,» de suerte que se comprende la legal; mas en este caso ¿haremos á la Milicia legal de distinta especie que á la voluntaria? Yo no podré decir ahora lo que diria si fuera ocasion de hablar; pero si se aprobase este artículo, seria lo mismo que decretar la disminucion del ejército permanente, porque como el que entre al servicio en él probablemente llevará de abono la mitad del tiempo que le corresponda, porque apenas entra uno que no haya servido en una de las dos Milicias, quiere decir que en vez de seis años que se señala de servicio al soldado, vendrá á reducirse á tres ó á menos; y los señores que entiendan el ramo militar conocerán si puede haber un ejército bueno donde los soldados solo duren tres años. Por consiguiente, no pudiéndose tratar ahora de esto,

por ser una cosa aprobada ya por las Córtes, y estando este artículo en contradiccion con lo ya aprobado, no debe aprobarse.

El Sr. OLIVER: La primera dificultad que se opone á este artículo es la de que las Córtes presentes no lo pueden tomar en consideracion, pues ya es cosa resuelta. En el artículo de la ordenanza se dice en general que á todo individuo de la Milicia que pase al ejército permanente se le abonará la cuarta parte del tiempo que lleve de servicio en aquella, y en este artículo se fija una circunstancia particular, cual es la del que haga un servicio, que es una diferencia muy grande la que hay entre un miliciano que esté alistado, y otro que preste un servicio. Segunda razon para probar que las Córtes están autorizadas para poder tratar y resolver este asunto. Es un principio conocido de todos que el afirmar un caso no es negar otro. Las Córtes han concedido de abono la cuarta parte de tiempo al miliciano que de la local pase al ejército permanente; ¿mas por esto se querrá sostener que está negada la concesion de la mitad del tiempo al miliciano que habiendo hecho servicio en la Milicia local pase al ejército permanente? Conceder á uno 100 rs., no es negar á otro más cantidad. En la ordenanza no se dice sino que al miliciano que pase al ejército permanente se le abonará la cuarta parte del tiempo que esté inscrito en la Milicia; luego no es negar que se abone la mitad del tiempo que hubiese hecho servicio en ella al miliciano que pase al ejército permanente; luego no hay contradiccion ni implica de ninguna manera el artículo aprobado, porque es claro que á una circunstancia más que se añade aquí, puede aumentarse de abono una cuarta parte más de tiempo. Así, no veo los inconvenientes que encuentran los señores que impugnan este artículo para poderlo resolver. Las razones que ha dado el Sr. Aguirre no admiten réplica, y seria la cosa más chocante, á mi ver, y la cosa más contraria á razon, que concediendo una mitad de abono de tiempo á la Milicia activa estando en sus casas, se conceda menos al miliciano de la local, que está haciendo el mismo servicio que el ejército permanente. Esa clase de servicio no la hacen los individuos de la Milicia activa mientras que están en sus casas, y se les concede, no obstante, la mitad de tiempo de abono; ¿pues por qué no se ha de considerar digno de este abono cuando está sobre las armas al miliciano local? La dificultad que para ello se ha puesto por el Sr. Infante es la de que el ejército se compondrá de personas que tendrán ya tres años de servicio y que no les quedarán más que otros tres de ejército permanente. Pues esta consideracion tendria igual fuerza para que el reemplazo del ejército no se hiciese de la Milicia activa. Esto seria suponer que el reemplazo solo se hace de la Milicia local, segun las dificultades que se ponen; y esta es una equivocacion, porque no es así. Se pone por dificultad que ya traerán tres años de servicio los que entren en el ejército permanente; pero tampoco lo es, porque todos los años han de ir entrando en la Milicia todos aquellos á quienes alcance la edad, y en el reemplazo entrarán por suerte; y es necesario contar con que todos vendrán á ser de 18 á 23 años, porque cuanto más corta sea la edad, abundan más que la mayor; y así, es cosa cierta que abundan más de 21 años que de 22, y más de 20 que de 21, y más de 19 que de 20; así como respecto de los matrimonios, habrá más personas de 22 años que de 21, y más de 21 que de 20, y así progresivamente. Me parece haber desvanecido la dificultad que ha puesto el Sr. Infante, porque entrarán de toda clase de mi-

licianos y no milicianos en el sorteo para el reemplazo del ejército, y porque todos los años entrarán jóvenes y solteros en la Milicia, que serán los que más probablemente hayan de reemplazar, por las razones que he dicho. Además de que tampoco es dificultad la que se propone en cuanto á los milicianos que, llevando algunos años de abono por el tiempo que hayan servido en la Milicia, les queden tres años de servicio en la fuerza permanente; porque si bien se considera el tiempo que ahorra de instruccion, pues ya se hallará este individuos completamente instruido, y desde luego entrará en la fatiga del servicio, el tiempo que haya de emplearse en la instruccion de un recluta equivaldrá al abono de tiempo que tiene el primero por haber servido y ser útil en el ejército permanente desde el primer día. Así que, me parece que las objeciones puestas al artículo no tienen la fuerza suficiente para impedir que se apruebe.

El Sr. **BUIZ**: Apoyo las razones que ha expuesto el Sr. Infante; solo añadiré á ellas que las comparaciones que se hagan de los milicianos de la Milicia activa con los de la local no deben ser admitidas, porque la Milicia local no tiene que salir de sus casas ni de sus pueblos para hacer su servicio, y la Milicia activa sí; tiene que salir á batirse, y si es necesario fuera del Reino; y estando ya aprobado por las Córtes que solo haya de abonarse la cuarta parte, no hay para qué aprobar este artículo que propone otra cosa.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no se aprobó el artículo y se mandó volver á la comision.

Fueron aprobados los tres siguientes en esta forma:

«Art. 142. Cuando la Milicia local se emplee contra enemigos interiores ó exteriores, se le abonará todo aquel tiempo del mismo modo que al ejército permanente.»

Art. 143. Los individuos de la Milicia voluntaria y los de la legal, cuando ésta estuviere en servicio, quedarán exentos de todo personal que se exija á los demás vecinos del pueblo.

Art. 144. Los caballos y yeguas con que hagan el servicio los milicianos locales estarán igualmente exentos del que corresponda á los otros vecinos.»

Se leyó el art. 145, en estos términos:

«Los prófugos de alistamiento para reemplazo del ejército que por las ordenanzas deban quedar á beneficio del contingente de cada pueblo, se aplicarán al de los milicianos voluntarios á quienes hubiere cabido la suerte de soldado, sorteándose entre ellos si el número de prófugos no fuere suficiente. Si el número de prófugos excediere, se aplicará á beneficio de los de la Milicia legal que se hallaren en servicio; y si todavia excediere, gozarán de este beneficio los demás vecinos del pueblo, incluyendo en estos á los inscritos para la Milicia legal que no hagan servicio.»

El Sr. Marqués de la **MERCED**: Me opongo á este artículo, porque es un privilegio que se concede á los milicianos voluntarios con perjuicio de los demás vecinos: y estando ya desterrado todo privilegio, no sé por qué se ha de conceder á los milicianos voluntarios, que aunque sea una clase predilecta, causa en esta parte perjuicio á los demás ciudadanos.

El Sr. **ZULUETA**: En mi concepto no puede llamarse privilegio lo que es efecto de una justa recompensa. Hay muchas concesiones de esta clase que, aunque puedan llamarse privilegio, no lo son. De esta clase es la presente, porque como he dicho, es solo una recompensa por el servicio á que voluntariamente se han presentado; y aunque quisiera estimarse como tal,

no podria inducir queja justa en favor de ningun individuo.

Nada es más justo que lo que se expresa en el artículo, porque preceptúa que este beneficio que se ha de hacer á la mancomunidad de los ciudadanos, sea á favor de los sorteados que han hecho ya el servicio y han arrojado peligros, batiéndose con los enemigos del orden. Es necesario descengañarse: dentro de poco apenas habrá miliciano que no tenga derecho á esta recompensa por haberse batido con los enemigos de la Nación, y me parece que es la menor que se les puede hacer.

El Sr. **INFANTE**: Yo no veo este artículo de la manera que lo ha visto el Sr. Merced. Aunque he tomado la palabra en contra, me parece perfectamente redactado, y creo muy justo el que á la Milicia se le acuerde esta recompensa. Lo que me ha llamado la atención sobre este artículo es un expediente que ha pasado á la comision de Guerra, de resultas de una exposicion de la Diputacion provincial de Málaga, en que se queja de cierto complot que se hace entre los vecinos y los prófugos para dejarse aprehender con el objeto de sustituir á otros á quienes tocó la suerte de soldado, volviéndose luego á escapar, y dando de este modo lugar á que la Nación se halle sin el servicio que le corresponde. Así, quisiera yo que los señores de la comision fijasen al fin del artículo un término por el cual habian de ser responsables los aprehensores de los quintos prófugos, porque hasta aquí han tenido derecho todos los españoles de que el que cogiese un prófugo quedaba exento del servicio, pero no se fijaba término, por cuyo medio se quedaba la Nación sin el servicio que se le debe. Me parece que pudiera añadirse que quedaran responsables por un año ó por dos, porque esto es muy esencial para evitar los perjuicios que de otro modo han de seguirse á los pueblos y al servicio de las armas.

El Sr. **CASTEJON**: El artículo puede dar motivo á una duda. Se dice que los prófugos... (*Le leyó.*) En este concepto parece que si el miliciano tiene á su favor un abono de tiempo por el que haya servido á la Milicia, le favorece al prófugo contra todo el orden de justicia.

El Sr. **AGUIRRE**: Es claro que el servicio que tenga hecho el miliciano, y que se le contaria por el abono de tiempo, no tiene lugar con respecto al que entre á sustituirle.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo.

Acerca del art. 146 hablaron el Sr. *Ayllon* y otros oponiéndose á su contexto en la parte que preceptuaba que á los milicianos inutilizados en el servicio se les concediese una pension de los fondos públicos, porque reporta el beneficio la Nación en general, y no hay motivo para gravar á un solo pueblo.

En este concepto se desaprobó el artículo y mandó volver á la comision.

Se leyó el art. 147, que dice:

«Igual pension, y en los mismos términos, disfrutará respectivamente, y por el orden siguiente, la viuda, hijos menores de 18 años ó padres del miliciano de cualquier grado que falleciere en acto de servicio contra enemigos de cualquier especie ó de resultas de él.»

El Sr. **ARIAS**: Yo no tendria inconveniente en aprobar este artículo, el anterior y el que sigue, si viera que podia haber fondos para cumplirlos; pero no hay más que volver la vista á las obligaciones que tienen los pueblos y se verá que es imposible. Soy enemigo de que

se ofrezcan gracias que no se han de poder cumplir, porque los agraciados dicen entonces con razon que se los engaña. Por otra parte, abonarse por cuenta de la Nacion me parece imposible, porque tiene muchos acreedores á que atender; y así, creo que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. **ZULUETA**: El objeto de la comision ha sido asegurar á los milicianos que tengan esta desgracia el cobro de estas pensiones en su mismo domicilio. La pequeña injusticia que haya en esto, que no puede ser otra que el que un pueblo tenga muchas pensiones y otro pocas, queda recompensada con las ventajas que han proporcionado al pueblo los sacrificios de aquellos milicianos. Algunos señores han creído que esto dará motivo á que se señalen grandes pensiones; pero yo creo que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales no han de estar tan desposeidos de razon, que no se arreglen á la posibilidad de los pueblos.

El Sr. **BELDA**: Yo creo que de aprobarse estas pensiones, deberá ser, como se ponía en el art. 146, para los que no tengan bienes propios. Además encuentro el inconveniente de que podrá darse la pension al padre de un miliciano que piense de muy distinto modo que su hijo.

El Sr. **GONZALEZ AGUIRRE**: Este artículo es consiguiente al anterior, y se entenderá aprobado en los mismos términos en que las Córtes aprueben aquel. Por lo demás, si un miliciano está manteniendo á su padre y tiene la desgracia de imposibilitarse, parece que debe atenderse al padre aunque no tenga las mismas ideas que su hijo.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Estoy conforme en la primera parte del artículo, á saber, en cuanto á la viuda é hijos menores de 18 años; pero en cuanto á los padres, es conceder á este individuo, siendo miliciano, un derecho que perderá en el caso de que por tocarle la suerte pase al ejército permanente; y no entiendo cómo puede uno tener en su casa más derechos que los que tendría sirviendo en el ejército.

El Sr. **AGUIRRE**: Habrá muchos casos en que no se pueda verificar lo que dice el señor preopinante, porque podrá ser un miliciano que esté exento de hacer el servicio en el ejército permanente.»

Se declaró discutido y aprobó el artículo, y se leyó el siguiente, en estos términos:

«Artículo 148. Si el motivo que diere ocasion á lo que se previene en los dos artículos anteriores fuere sedicion contra el sistema constitucional, las pensiones serán á cargo del pueblo donde aquella se manifestare ó abrigare.»

El Sr. **Casas** manifestó que podría haber casos en que los fondos del pueblo no bastasen para estas pensiones, quedando por consiguiente sin premio muchos infelices que se hubiesen inutilizado por servir á la Pátria.

Se mandó volver el artículo á la comision, y se leyó el 149, en esta forma:

«Los Ayuntamientos, prévia la aprobacion de las Diputaciones provinciales, harán inscribir en las salas de sus sesiones los nombres de los milicianos que hubiesen hecho un servicio eminente por la Pátria.

El Sr. **ROMERO**: Apoyo el artículo que presenta la comision, y solo quisiera que se aclarara algomás, porque del modo que está puede confundirse cuando se dice «la sala de sus sesiones,» la de los Ayuntamientos con la de las Diputaciones provinciales, y valdria más que se dijese: «los Ayuntamientos harán inscribir en la sala de sus sesiones, con aprobacion, etc.»

El Sr. **SAAVEDRA**: Yo quisiera que esta gracia no se extendiese á los vivos, sino que fuese solo para los que muriesen haciendo servicios eminentes por la Pátria; porque si no, se dará motivo á los partidos y á mil rencillas que no podrán evitarse.

El Sr. **CASAS**: Desearia que en esta parte siguiésemos la sábia máxima de los romanos, que concedian los honores del triunfo y grandes distinciones públicas al general que batía á los enemigos del Estado; pero cuando se trataba de batir á sus propios conciudadanos, se les premiaba de otro modo, y no con demostraciones públicas, quitando así para en adelante los símbolos de la desunion y enemistad; y creo que los milicianos nada perderian, siendo siempre reconocidos como los apoyos de la libertad, en no tener ninguna distincion pública.

El Sr. **SAENZ DE BURUAGA**: Parece justo que una Nacion que tiene un Gobierno liberal, que quiere decir sabio, recompense generosamente á los que padecen por ella. Es cierto lo que ha dicho el Sr. Saavedra, que si se concede á los vivos, quizá se verán inscritos los nombres de quienes no lo merezcan; pero al que sirviendo de un modo heróico á la Pátria ha vertido su sangre por ella, ¿por qué se le ha de privar de esta distincion? Apoyo, pues, con todo mi corazon esta brillante medida que la comision ha tomado.»

Se aprobó el artículo, poniendo en lugar de las palabras «que hubiesen hecho,» las de «que mueran habiendo hecho.»

Se leyó el art. 150, que dice:

«Los que se hayan distinguido por un hecho semejante, disfrutarán de asiento en todos los actos públicos entre los individuos del Ayuntamiento.»

El Sr. **RODRIGUEZ PATERNA**: Se concede aquí á los milicianos una distincion que no se concede por los decretos de las Córtes á los individuos del ejército que hayan hecho acciones gloriosas en la guerra de la Independencia, á quienes solo se da el derecho de colocarse en un asiento distinguido. Así, esta es una razon para oponerse al artículo, pero sobre todo porque considero que llegará el caso en que los asientos del Ayuntamiento habrán de tener 300 leguas.

El Sr. **ROMERO**: Yo creo que influyen tres circunstancias muy poderosas para la aprobacion de este artículo: primera, que serán más raros los que hagan servicios eminentes en la Milicia Nacional, porque son más raras las ocasiones que en el ejército: segunda, que teniendo la Milicia por su naturaleza un carácter popular, los premios deben tener tambien ese carácter; y tercera, que no habrá un premio que más lisonjee á un miliciano que darle un asiento entre los padres del pueblo. Entiendo por lo mismo que deb: aprobarse el artículo.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Tomo la palabra en contra, porque no encuentro cómo puede verificarse este artículo. Un miliciano de 18 años puede hacer servicios eminentes, y vendrá á sentarse entre los individuos del Ayuntamiento, que necesitan ser mayores de 25 años, y llegará á igualarse á la primera dignidad que hay en la Nacion, que es ser representante del pueblo.

El Sr. **SAAVEDRA**: En el artículo no se trata de hacerlos individuos del Ayuntamiento, sino de que esta autoridad popular dé esta muestra de aprecio y distincion á los que han hecho servicios eminentes, para lo cual es indiferente que tengan 18 años ó que tengan 40.»

Se declaró discutido y aprobó el artículo, retirando la comision el siguiente, y aprobándose el 152, en estos términos:

«Para todo empleo de provision del Gobierno será de muy especial recomendacion el servir en la Milicia Nacional voluntaria.»

Se suspendió esta discusion.

Se continuó la del dictámen de la comision de Hacienda sobre el establecimiento de contribuciones, leyéndose el art. 1.º acerca de tabacos, que dice:

«Desde 1.º de Julio del corriente año de 1822 hasta el 30 de Junio de 1823 se hará exclusivamente de cuenta de la Nacion la introduccion, fabricacion y venta de los tabacos de toda especie, sin que ninguna corporacion ni particular pueda ocuparse en este tráfico ó industria, exceptuándose únicamente los cigarros y tabaco de polvo que algunos traen de la Habana para su consumo, cuya introduccion será permitida como hasta aquí con el pago de derechos establecido.»

El Sr. **SAAVEDRA**: Excusado será, Señor, cuando se trata de una cuestion que ha ocupado ya varias veces al Congreso, y en que se han apurado todas las doctrinas sobre el particular, el distraer yo largamente la atencion de las Córtes refiriendo teorías y axiomas de que están penetrados los mismos señores de la comision, cuando dicen en su preámbulo que han tenido que luchar con sus principios mismos para resolverse á adoptar el estanco. Por lo tanto, dejaré á un lado las principales impugnaciones que se han hecho: no me detendré en decir que los Gobiernos no deben ser negociantes, que no deben ocuparse más que en gobernar, y gobernar bien: no diré tampoco que toda clase de estancos es tiránica é inhumana, porque no hace más que erigir en ilegítimas acciones en sí legítimas é inocentes, y con los registros y los guardas establecer una clase ocupada en la persecucion, y que recibe premios por el espionaje, por la delacion más infame y por las pesquisas más degradantes. Así que, sin entrar en los vicios capitales que tiene el estanco, y por los que no debe admitirse en una Nacion que se está constituyendo para ser el modelo de todas, me limitaré á decir que el estanco del tabaco no puede producir los efectos que esperan los señores de la comision, y va á ocasionar tales vejámenes á una infinidad de familias, que aumentará el descontento de una manera que no es fácil calcular. Sabido es que aun en tiempo del despotismo, sistema que era muy á propósito para mantener los estancos, porque entonces eran lícitas toda clase de pesquisas, sabido es, digo, que en aquellos mismos tiempos se hacia el contrabando y no se podia evitar. Pues si entonces, bajo la dureza y rigor del despotismo no pudo evitarse el contrabando, ¿no se evitará mucho menos bajo un Gobierno liberal, y en que los hombres han llegado á conocer que no es un delito?

Por otra parte, con la inmediacion de los almacenes de Portugal y Gibraltar no puede dejar de perder más la Nacion por el enorme contrabando que seguramente siempre se hará, pudiendo proveerse allí los contrabandistas de tabaco bueno y más barato que el que la Hacienda pública puede dar; y así, yo creo que podría sacarse un partido más seguro para el Erario público, y sin esta odiosidad, con dejar libre la venta del tabaco imponiéndose un derecho moderado, ó al menos dejarle en el estado en que le pusieron las Córtes anteriores. Con este medio se evitará el perjuicio que en otro caso podrá causarse á una porcion de familias que

se han dedicado á este género de industria, que tienen patentes para el despacho de este género, y si el Gobierno ha de indemnizarlas, será esto un gravámen muy grande para el Erario. Aunque se dice en otro artículo que se permitirá la libre plantacion del tabaco, sobre que será inútil esta facultad si no se permite la libre venta, me temo que se van á causar muchos vejámenes á los cosecheros, lo mismo que á los infelices de la Habana. Concluyo, pues, Señor, para no molestar más la atencion de las Córtes, rogándoles que establezcan el comercio libre de tabaco imponiéndole un moderado derecho: de lo contrario, veo un manantial de descontento y vejaciones por las pesquisas necesarias de los encargados de celar sobre el contrabando, pesquisas infructuosas y contrarias á los principios del Código fundamental.

El Sr. **ISTURIZ**: Despues de lo que he expuesto en mi voto particular; despues de lo que ha dicho el señor Saavedra; sabida como es de todo hombre ilustrado la historia del estanco del tabaco y de los vejámenes consiguientes á dicho estanco; y deseando por otra parte no molestar la atencion de las Córtes, y ahorrar el tiempo que tan limitado tenemos para concluir los negocios de la mayor urgencia que nos quedan que tratar en los pocos dias que faltan para acabar la legislatura actual; despues de estas consideraciones, digo, solo haré algunas ligeras observaciones contra el dictámen de la comision, con el que no he podido conformarme. En primer lugar, no podemos perder de vista el déficit que ha habido en el valor de la renta del estanco del tabaco, calculado por la legislatura anterior; y yo no temo asegurar al Congreso que este déficit será todavía mayor si continúa el estanco del modo que propone la comision. En segundo lugar, yo veo que con este estanco de hoy en adelante se va á abrir una guerra cruel entre españoles y españoles, añadiendo con ella nuevos males á los gravísimos que nos causa la guerra que tenemos que sostener contra los enemigos de la Constitucion. Por más que se diga, siempre será cierto que las ideas de estancos y de leyes prohibitivas no podrán jamás conciliarse con las de Constitucion y libertad, tanto más, cuanto que todas las pesquisas que se practican por los que deben precaver el contrabando, son tan vejatorias y atroces, que equivalen á una inquisicion civil, que todos miran con horror. Dificil veo hacer creer á la Nacion que las medidas que para precaver el contrabando se adoptan no tendrán el carácter de odiosidad que hasta aquí; y mucho más dificil veo el que se haga creer á los españoles que la medida que se propone por la comision puede ser ventajosa á los intereses públicos.

Por todas estas consideraciones, y las muchísimas que omito por las razones insinuadas en el principio de mi discurso, no puedo conformarme con el dictámen de la comision.

El Sr. **CANGA**: Por el interés público y aun por mi amor propio, he tomado la palabra para sostener el dictámen de la comision. Abundo en las mismas ideas de filantropía que los señores preopinantes, y por las mismas he sido enemigo del estanco, y así es que tuve el honor ó desgracia de haber sido el primero en proponer la absoluta libertad en las Córtes extraordinarias de Cádiz; pero la experiencia me ha hecho conocer despues que es menester mirar este asunto bajo otros aspectos, segun los resultados que tuvo sucesivamente el desestanco absoluto del año 14 (aunque no pudieron verse sus efectos del modo que se habia calculado, por

haber espirado las Córtes á poco tiempo despues de la fecha de dicho decreto), el estanco otra vez absoluto que siguió inmediatamente, y el estanco á medias que se estableció en el año 20, en cuyas diversas épocas se ha visto que el estanco riguroso del tabaco en el año 19 produjo 70 millones, y el estanco medio en el año 21 solo produjo 24 millones; diferencia enorme que ha inclinado á la comision á proponer el dictámen que presenta. Esta es la razon que me ha movido á sacrificar mis principios de libertad absoluta á la imperiosa necesidad de las circunstancias; sin que por esto crea que pueda ser tachado de inconsecuente, como por desgracia lo he sido por algunos que reflexionan poco en esta y otras materias. Por otra parte, no olvidemos que la Constitucion concede al Gobierno la iniciativa en estas materias; y si las Córtes acordasen una medida contraria á la opinion de aquel, podria decir el Gobierno que las Córtes le habian defraudado de los fondos públicos necesarios y fáciles de sacar del pueblo. Hé aquí una razon poderosísima que ha tenido la comision para acceder á la opinion del Gobierno en el estanco del tabaco; pero siempre que los señores que impugnan la propuesta del Gobierno, adoptada por la comision, encuentren un medio de llenar el enorme vacío que produciria en las rentas del Estado la libre venta y tráfico del tabaco, la comision, á lo menos yo, estaré pronto á suscribir á su opinion.

Por lo demás, es menester que se desengañen algunos señores que piensan que va á establecerse la inquisicion civil con los medios que deben adoptarse para precaver el contrabando: no; ya no se evitará el contrabando con aquellas perquisas horrorosas, propias del tiempo del despotismo; ya el contrabandista no tiene más pena que perder el género, y por lo mismo pueden estar tranquilos los Sres. Diputados sobre el particular. Por último, la comision se ha decidido por el estanco absoluto, aunque deja en manos de los españoles la libertad sin trabas, siempre que se halle en España suficientemente fomentado el cultivo de este género; y así deja la comision á los cultivadores el aliciente del destanco luego que se produzca en el Reino una cantidad proporcionada para cubrir gran parte de su consumo. No se traiga aquí el ejemplo de los cosecheros de la isla de Cuba: no serán nuestros cosecheros los negros esclavizados.

El Sr. ZULUETA: Doloroso es que al tercer año de restablecida la Constitucion continúe todavía la desgracia de que la grande é importantísima discusion sobre el sistema y repartimiento de contribuciones se presente en los últimos dias de la legislatura, arrancando de este modo una aprobacion involuntaria por la urgencia y estrechez del tiempo. No es esta la menor de las desgracias que afligen á la España, ni la que menos destruye las ventajas que debia esperar de la reunion del Congreso nacional. Por la razon indicada, en el dia en que ya nos hallamos, y en lo mucho que todavía hay que resolver para el arreglo de la Hacienda pública, parecerá temerario atacar una de las bases de su sistema, cual es la de los estancos, y la misma urgencia dará tal vez motivo á la aprobacion de lo que se propone por la comision. Pero no es mia la culpa de que no se haya tratado antes esta materia; y mi deber como Diputado, mi opinion como ciudadano español, y la de la provincia toda á quien tengo el honor de representar, me obligan á combatir el estanco del tabaco, dejando claramente consignado mi voto en asunto de tanto interés, cualquiera que sea el resultado. La opinion general de la

Nacion es su suprema fuerza, y en ninguna hay recursos para que haga lo que no quiere hacer, sobre todo cuando el interés está acorde con la voluntad. Que la España no quiere los estancos, y que estancos y Constitucion se miran como incompatibles, es una verdad sabida de todo el mundo, y comprobada por hechos prácticos en 1814 y 1820, así como lo es que de los estancos resulta una continua lucha entre los españoles. La pobreza del Erario y la existencia de dos ejércitos, uno de resguardo y otro de contrabandistas, erigiéndose en sistema la inmoralidad, provocando la ruina de muchas familias, y malográndose capitales que pudieran ser muy productivos. Todos estos males son conocidos y confesados por los mismos que sostienen los estancos, y por lo tanto es inútil molestar la atencion de las Córtes reproduciendo ideas en que todos están de acuerdo. La única razon en apoyo de los estancos que dan sus patronos, al propio tiempo que confiesan los perjuicios que producen, se reduce al dinero que se saca de ellos. Así, pues, me limitaré yo tambien á este solo punto de la cuestion, procurando probar que el estanco no ha dado ni dará lo que se pretende sacar, y que si continúa, las Córtes mantendrán los vejámenes, las pesquisas inquisitoriales, la persecucion y las trabas, sin por eso adquirir productos para el Erario. La primera razon *de hecho* que tengo que presentar á las Córtes para su asombro, es que en los once meses corridos del actual año económico solo ha producido el estanco de tabaco 14.792.378 rs., de los cuales hay todavía que deducir gastos de consideracion. Así resulta de los estados que están presentes, pedidos al Gobierno á instancia mia; y hé aquí uno de los importantes objetos que me propuse al solicitarlos con tanto empeño. Este ha sido el miserable producto del estanco; producto que dista tanto de los 65 millones que se pretendian obtener, y que el señor Secretario del Despacho de Hacienda nos aseguró que se conseguirian cuando ya iban corridos nueve meses del año, lo cual prueba que S. S. se equivocaba mucho. Sin embargo de este desengaño, todavía se nos quiere hacer creer que en el año próximo rendirá más de los 65 millones. Es por cierto admirable tal esperanza, cuando todas las consideraciones, todos los datos, y la prueba irrecusable de experiencia prueban lo contrario. Preténdese conseguir la diferencia con las nuevas medidas que se proponen para perfeccionar el estanco; pero ellas mismas me inspiran á mí el convencimiento de que sucederá todo lo contrario. Hay una reflexion poderosa para convencerse de la irrealizacion de todos estos proyectos: querer ser proveedor exclusivo de un género de tanto consumo en toda la Nacion, sin tener de antemano todos los fondos necesarios para hacer los acopios abundantes y de buena calidad, es la contradiccion más singular que puede inventarse; porque, ¿cómo ha de abastecer abundantemente en cantidad y calidad aquel que no tiene medios ni crédito, y que por más que ofrezca de buena fé y con deseos de cumplir, no podrá realizar sus promesas? Prescindiendo de lo justo y de lo útil de los estancos, es menester convenir en que, para tenerlos, ha de principiarse por destinar un capital proporcionado á lo grande de la empresa, porque de lo contrario todo será ilusion.

El Gobierno, faltar de los fondos necesarios, habrá de apelar á las contratas, en las cuales obtendrá siempre unas condiciones parecidas á las del ominoso contrato del empréstito extranjero que nos ha ocupado estos dias; contratas que serán semejantes á la que últimamente se ha anunciado en los papeles públicos. Tengo hecho un

cálculo prolijo de ella, según el cual los contratistas cobrarán el duplo del valor del género sin hacer ningún desembolso; y á pesar de condiciones tan lucrativas, no extrañaré deje de haber quien las mejore, ni que sea cierto lo que se dice de público, que los contratistas han retirado la oferta; porque á la verdad, no es fácil hallar quien entre en semejantes contratas después de una experiencia incesante de falta de cumplimiento, á no mediar utilidades exorbitantes que recompensen todos los riesgos y sacrificios. Si se calcula la desventaja de la Hacienda pública en este modo de proveerse, la facilidad que los contrabandistas tienen de hacerlo en Gibraltar y Portugal por sus verdaderos precios, y la diferencia de éstos con los de los estancos, que dan la utilidad de diez por uno, se vendrá en conocimiento de cuál puede ser el producto para el Erario del estanco abastecido de un modo tan gravoso, y contrariado por intereses tan poderosos y tan fácilmente ejercitados. No hay que contar para remediarlo con los resguardos, á quienes un gran estímulo excita á obrar en sentido contrario de su instituto; y no perdamos de vista que el contrabando de tabaco ha sido siempre el más abundante y el que se ejecutaba por cuadrillas considerables de gente armada en la época en que no solo habían de sufrir la pérdida de sus intereses, sino que sus personas habían de ser tratadas con el mayor rigor.

Ahora que por efecto del sistema constitucional, que no permite la persecucion ni las pesquisas, solo puede atacarse el género, el contrabando ha de tener toda la extension que promueva el interés; y hé aquí por qué en el actual sistema es imposible sostener un estanco combatido por todos los estímulos y por cuantas facilidades pueden imaginarse. Mientras en Gibraltar y Portugal valga 1 $\frac{1}{2}$ ó 2 rs. una libra de tabaco, que introducido en España vale 15 ó 20, no hay poder capaz de impedir el tráfico fraudulento; y por un error inconcebible se excita y promueve por el legislador mismo la desmoralizacion de todos cuantos puedan emplearse en el tráfico, en el consumo y hasta en el resguardo mismo. En España está calculado el consumo anual de toda clase de tabacos en 6 millones de libras, y siendo de 15 á 20 rs. por término medio la utilidad que debiera reportar la Hacienda pública, claro es que ésta debiera cada año percibir más de 100 millones líquidos de reales: es así que en este último año solo podrá á lo sumo llegar á 16 ó 18 millones; luego es evidente que se sostiene este vejámen público para dejar 80 millones á merced del fraude, y es evidente tambien que aun en los años mismos en que con más violencia se empleaba el poder fiscal, no se obtenia ni la mitad de lo que debia producir. Es necesario desengañarse: la libertad del tráfico ha de dar mayores productos que el estanco, siempre que se combine el interés público con el del Erario. Establézcase un derecho moderado á la entrada: permítase ésta por solo cierto número de puertos en buques mayores, señalando el peso mínimo de los bultos, y se logrará un producto considerable, que unido al que darán las patentes de los vendedores, que deben ser más crecidas que las de otro cualquiera género, excederá con mucho á lo que realmente se sacará del estanco. Las ventajas de este proyecto y los fundamentos de él los probó, á mi entender, con toda exactitud la Diputacion provincial de Cádiz en una exposicion que dirigió en Agosto de 1820, la cual no ha merecido, según creo, ni aun siquiera el honor de ser leída: tal es la preocupacion con que se resiste toda idea de desestanco, por la que se tiene formada de sus pro-

ductos, sin querer convencerse de que figurando ser de mucha entidad al imponerlos, resulta muy corta después en la realizacion. Aunque estoy persuadido de que será ineficaz toda contradiccion que se haga al proyecto de la comision, no omitiré manifestar lo que me ocurre sobre algunos otros puntos, para en el caso de que prevalezca la idea del estanco. Establézcase la libertad del cultivo como base para el ulterior desestanco; pero ¿cómo ha de haber quien se dedique á cultivar tabaco, si no ha de poder disponer de su cosecha, y si ésta ha de ser intervenida y comprada exclusivamente por la Hacienda pública? Es para mí un fenómeno singular querer introducir el cultivo de aquello que no puede venderse. Nadie habrá que se dedique á esta nueva industria, y de ello se querrá deducir en el año próximo que no puede haber desestanco, porque no hay cultivo. A no estar tan seguros de la recta intencion de la comision, pudiéramos sospechar que era un lazo que se tendia á la buena fé de los españoles.

Establece igualmente la comision la venta por solo la Hacienda pública, quitando las patentes con que se autorizaba á los vendedores particulares, lo cual hacia menos odioso el estanco. Y yo pregunto: ¿con qué justicia se priva á los que han comprado las patentes, del tiempo que todavía debieran usar de ellas, y sobre todo, de las existencias que tengan, de las que han pagado sus derechos, y que conservan bajo la buena fé debida á las leyes vigentes? Bien veo que la comision presenta un artículo en que se manda el puntual pago de todas las existencias de que debe apoderarse la Hacienda pública; pero ¿se cumplirá esto, por más que se procure ejecutarlo? ¿Se repetirá ahora el escándalo de 1814, en que el Gobierno se apoderó del tabaco que tenían los particulares, sin pagarlo? Y las Córtes ¿autorizarán semejantes ataques á la propiedad? No lo espero. La estrechez del tiempo que nos queda me obliga á reducir mis observaciones á lo que llevo manifestado, que me parece suficiente para probar que el estanco del tabaco no ha producido ni puede producir sino una suma muy mezquina, incapaz de contrapesar los inmensos males que causa, y que en su lugar debe adoptarse la libertad del tráfico como más productiva. Me opongo, pues, á la aprobacion del estanco, pidiendo desde ahora que la votacion sea nominal; y en su lugar propongo á las Córtes dejen en absoluta libertad el tráfico y elaboracion del tabaco, imponiendo unos derechos moderados á su entrada y un mejor sistema de patentes, con lo cual se obtendrán mayores productos y se evitará el descontento general que ocasiona un sistema contrario á las ideas del siglo, al interés individual, al sagrado derecho de propiedad, al fomento de la industria, y por consiguiente á la felicidad general.»

El Sr. Canga dijo que habia leído la representacion de la Diputacion provincial de Cádiz, y que así S. S. como los demás individuos de la comision, jamás habian despreciado las luces de nadie, mucho menos de una corporacion tan respetable como la Diputacion de que habia hablado el Sr. Zulueta. Contestó asimismo que aunque enemigo del gran número de empleados, sin embargo no podia menos de decir que no eran tantos en este ramo como habia pintado el señor preopinante, y que además no estaban destinados solo para celar el contrabando del tabaco, sino para el de otros infinitos ramos. Por último, dijo que no era un asunto tan árduo el de exterminar el contrabando, valiéndose, como lo hizo S. S. siendo intendente de Valencia y Márcia, del medio de vender más barato que los mismos contrabandistas,

comprando á éstos el tabaco á un precio equitativo para ellos y para la Hacienda pública.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No pueden en la actualidad aplicarse al estanco del tabaco los argumentos que se hacian en tiempo del Gobierno absoluto. Efectivamente, ya no existen aquellas penas horrosas con que antes se castigaba á los contrabandistas; ya no hay prisiones, ya no se envia por esto á nadie á presidio, ni se forman las causas que antes se formaban: la única pena que les queda es el perdimiento de los géneros, como á cualquiera otro comerciante que se le aprehendiese introduciendo géneros prohibidos ó sin el documento correspondiente de haber satisfecho su adeudo. Por consiguiente, toda la parte odiosa está quitada, y no pueden hacerse más argumentos que los relativos al monopolio que el Gobierno hace de este género estancado. Y pregunto yo: ¿será más útil á la Nación en general establecer este monopolio como una renta considerable por medio de la cual pueda atender á sus gastos, ó dar una entera libertad de venderlo y comprarlo, teniendo que cargar en otra contribucion los intereses que se pueden sacar del estanco?

Los interesados en el desestanco son de dos especies: vendedores y consumidores. Respecto á los primeros, es claro que deben estar por la libertad de vender y comprar, aunque se les cargue con otra contribucion; porque por grande que sea la que se les imponga en particular, para todo les deja este tráfico. Es muy diferente el interés de la otra especie, de consumidores, de los pueblos, de la masa en general de la Nación. Dígase á éstos si quieren optar entre conservar este monopolio ó cargarles con otra nueva contribucion, y se verá que nadie, excepto los primeros interesados, elegirá esta última parte, porque no pueden menos de conocer que esta ha de ser más pesada y dura que la contribucion que pueden sufrir por el estanco de este género: esto es respecto de los que fuman: que respecto de los que no usan este género, no solo no se incomodarán porque haya estanco, sino que darán muchas gracias. Las Córtes para imponer las contribuciones deben examinar previamente cuáles son aquellas que menos incomodan á los pueblos. Los que no fuman ni toman otro tabaco, no tienen interés en que se desestancue; al contrario, le tienen en que haya estanco, porque aquella parte que de él se saca no se recarga en otras contribuciones. Solo nos queda la dificultad respecto á los consumidores. ¿Estarán más por que se sustituya una contribucion para sacar la cantidad que el estanco da de sí? Tampoco. Ellos han de fumar y han de tomar tabaco; y si no lo toman de los estancos, lo toman de otra parte en que tienen que pagar de la misma manera, y sobre este pago, igual ó mayor que estando estancado, tienen que pagar la contribucion sustituida. Está demostrado que lo que es al pueblo en general no puede menos de convenirle, porque los que no fuman se excusan de pagar en otras contribuciones un grande aumento, y los que fuman tienen que pagar por dos partes puede decirse. Únicamente está en oposicion con los traficantes en este género. Señor, ¿qué importa esta porcion de personas, que por muchos que fuesen, no podian tener comparacion con toda la Nación? Los intereses de estos pocos ¿pesarán en el ánimo del Congreso más que el interés general de los pueblos? ¿Decaerá el comercio de España porque tenga un ramo más ó menos de tráfico? Los capitales que tratan de invertir en tabaco, ¿no podrán dedicarlos á otras cosas que siéndoles productivas no dañen al bien general del pueblo?

Pero pasemos adelante. ¿Logra el consumidor por medio del tráfico libre estar servido con mejor género y más barato? No señor. Por lo que el Sr. Canga ha dicho, se prueba que no pueden darle al precio que lo da la Nación, y efectivamente lo venden más caro y de peor calidad; por consiguiente, el consumidor, sobre cargarse con la contribucion que se sustituya, queda en la triste necesidad de surtirse del género á precio más caro. Este es un hecho indudable.

Ha dicho el señor preopinante que no producirá nada, y para probarlo examina los ingresos del año actual. Yo preguntaría á S. S.: ¿por qué no ha producido este año? Porque no ha habido estanco; porque se quiso probar un sistema medio, que ha hecho ver que las cosas á medias no producen sino males. Efectivamente no ha producido este año sino la mitad de lo que se suponía. ¿Y por qué? Porque los poquísimos que han tomado patentes han sido con ellas los encubridores del contrabando; porque los que venden en las provincias nadie sabe si venden con patente ó no, y en esta misma capital una docena que han tomado la patente están sirviendo de encubridores á treinta mil que sin ella venden cuanto quieren. Esta es la razon por que no ha producido. Dice S. S. que no producirá, porque la Hacienda pública no se halla en situacion de poderse surtir por medio de compras, etc.; en una palabra, porque no tiene fondos para comerciar. Las Córtes han decretado en esta legislatura memorable el medio eficaz, eficazísimo para que todas las contratas que hagan los directores de la Hacienda sean pagadas religiosamente. En la ley de 7 de Mayo, en que se separó la administracion de los fondos de este ramo de la general, está embebida esta disposicion. Si señor; hasta aquí todos los fondos de todos los ramos del Estado iban á parar á Tesorería general; las contratas hechas por los directores de rentas, los encargados especialmente en las estancadas, no podian ser satisfechas por otra parte que por Tesorería general, y era muy natural que esta pagase primero y con preferencia á todo al ejército y demás atenciones indispensables, de lo cual resultaba que los últimos atendidos eran los contratistas de tabaco. Esta es la razon del mal crédito que en ésta parte tenia la Nación, pues es claro que el que ve que no hay esperanza de que se le pagará con religiosidad y á los plazos estipulados, exige mayores intereses y mayores premios por su adelanto; pero cuando se les dé esta seguridad, como en la actualidad, de que se les pagará puntualmente, vendrán, sí, vendrán á contratar más que sean necesarios. En virtud de esta ley, los directores de rentas no han de entregar á la Tesorería general más que lo líquido, descontados todos los gastos, etc.; quiere decir, que primeramente se ha de pagar el costo de los tabacos tomados por contrata, y despues el sobrante será lo que entre en Tesorería.

Ha dicho el señor preopinante que se habia anunciado un contratista que en virtud de la desconfianza que á todos inspira este ramo por lo anterior, habia retirado sus proposiciones. Es verdad que ha habido proposiciones que pasaron á la aprobacion del Gobierno, y que éste ha mandado publicarlas de nuevo, sin embargo de que los directores al publicarlas usaron de las facultades que tienen, y que se publicasen añadiéndose la condicion de que serian pagados con toda religiosidad y del modo en que se quedase convenidos; todo esto con el fin de estimular á los emprendedores á tomar parte en estas contratas con toda confianza, y sacar la Nación el mejor partido que pueda. Así es que lejos de retirarse este contratista, ha ratificado su contrata con muchas

mejoras. De este modo la renta del tabaco producirá infaliblemente cantidades considerables. Dicese que va á causarse un perjuicio notable á los que en virtud del permiso que se les concedió para traficar en tabaco han hecho acopios, que tendrán que perder por haber sido fallidas las esperanzas que les dió el Gobierno. En primer lugar, si los traficantes tienen grandes existencias, impútenselo á ellos: las patentes solo han podido dárseles por el año económico; y por lo que hace á los perjuicios que podrian sufrir de estas existencias, ocurre bien la comision con la idea que presenta de que se les tomará por la Hacienda pública á precios convencionales. No se crea que esto se quedará sin efecto, pues en el dia se está verificando ya que los que tienen grandes existencias han acudido al Gobierno, y éste ha mandado comprárselo; muchos de ellos se han convenido ya, y cobrarán del producto del tabaco con toda exactitud. Esto prueba que lejos de causarles desconfianza, tienen una seguridad que antes no tenían.

Estos dias pasados se ha dicho, y con mucha razon, que para cubrir los gastos del Estado era necesario acudir á las contribuciones indirectas, porque las directas estaban demasiado recargadas.

Y en clase de contribucion indirecta, ¿qué mejor que esta, que menos grave á los pueblos? Si esta no se adopta. ¿á cuál apelarán las Córtes? La de registro se ha derogado, y las otras se creen ya exorbitantes; ¿con qué se ha de cubrir el déficit que necesariamente ha de resultar? El Gobierno convendria por su parte con mucho gusto en el desestanco, porque es una renta embarazosísima que cuesta mucho y da mucho que hacer; pero ¿tienen las Córtes algun medio de suplir lo que de ella se espera? Se apela al argumento de que se coarta la libertad. Señor, á esto es necesario apelar si queremos cubrir los gastos de la Nacion. No hay remedio; ó contribuciones ó empréstitos: si no se quiere lo uno, hay que acudir á lo otro: si no se quieren contribuciones directas, es necesario apelar á las indirectas, y de estas es necesario adoptar las que sean menos gravosas á la Nacion entera, sin que pese más que los intereses de ésta el interés de los vendedores: tal es la del estanco del tabaco. por lo cual el Gobierno cree que debe aprobarse lo que la comision ha propuesto en esta parte.»

Se declaró discutido, y resolvieron las Córtes que la votacion del artículo fuese nominal, quedando aprobado por 93 votos contra 38, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Benito.
Surrá.
Valdés (D. Cayetano).
Argüelles.
Cuadra.
Albear.
Taboada.
Nuñez Falcon.
Roset.
Alava.
Merced.
Murfi.
Infante.
Rey.
Valdés Bustos.
Alvarez (D. Elías).
Trujillo.
Herrera.
Lamas,

Patiño.
Sierra.
Somoza.
Ojero.
Ferrer (D. Joaquin).
Seoane.
Sanchez.
Lodares.
Apoitia
Blake.
Robinat.
Torner.
Septien.
Busaña.
Adan.
Montesinos.
Silva.
Neira.
Arias.
Cortés.
Alcalde.
Belda.
Enriquez.
Martí.
Casas.
Fernandez Cid.
Ron.
Sarabia.
Villaboa.
Pedralvez.
Ruiz del Rio.
Manso.
Gomez (D. Manuel).
Valdés (D. Dionisio).
Garoz.
Paterna.
Tomas.
Cuevas.
Ferrer (D. Antonio).
Cano.
Guevara.
Marchamalo.
Prado.
Escudero.
Eulate.
Muñárriz.
Vega.
Alvarez (D. Manuel).
Buey.
Diez.
Latre.
Lapuerta.
Jimenez.
Santafé.
Lagasca.
Nuñez (D. Toribio).
Romero.
Pacheco.
Sangenis.
Jáimes.
Lasala.
Quiñones.
Gisbert.
Sedeño.
Escovedo.
Fuentes del Rio.
Falcó.

Sequera.
Calderon.
Lopez del Baño.
Alcántara.
Lopez Cuevas.
Sotos.
Sr. Presidente.
Total, 93.

Señores que dijeron *no*:

Prat.
Saavedra.
Ruiz de la Vega
Salvá.
Pumarejo.
Rojo.
Torre.
Rico.
Báges.
Salvato.
Soberon.
Navarro.
Busutil.
Ibarra.
Reillo.
Bertran de Lis.
García.
Alvarez Gutierrez
Istúriz.
Grases.
Zulueta.
Marau.
Atienza.
Galiano.
Alix.
Abreu.
Oliver.
Serrano.
Meca.
Luque.
Velasco.
Villavieja.
Melendez.
Ayllon.
Aguirre.
Ovalle.
Villanueva.
Buruaga.
Total, 38.

Se leyó el art. 2.º, que dice:

«Desde la publicacion del presente decreto será enteramente libre la plantacion y cultivo del tabaco en cualquier terreno de la Monarquía.»

El Sr. *Zulueta* se opuso al artículo porque no se expresaba en él lo que debian hacer los dueños de los plantíos con el tabaco de su cosecha.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Lo que la comision propone en este artículo tiene dos objetos: uno es arraigar en nuestro suelo esta produccion, que atendidas todas sus circunstancias debe tener mejores resultados que en ninguna otra Nacion de Europa. Sabido es que la Francia de pocos años á esta parte ha dirigido su atencion á este ramo de la agricultura, y á pesar de la diferencia del clima, no solo tiene cosechas con que se surten todas sus poblaciones, sino que es uno de los ramos de su riqueza nacional. Nosotros, especialmente en

las provincias del Mediodía, podemos tener tabaco de superior calidad, no solo para surtirnos sin necesidad de ser tributarios de otros, sino para hacer el comercio de él con mucha preferencia á todo lo demás, porque nuestro suelo y clima prometen mejorarlo respecto de otras partes.

Hay otro objeto. Yo, tan amante de la libertad como cualquiera otro, conozco que adoptando en las provincias este permiso, y sembrando el tabaco, tal vez con un cánon pequeño será bastante para reemplazar lo que se espera por medio del estanco, bien convencido de que no dará éste los resultados que nos prometemos; porque en una operacion que empieza por expender el Gobierno 16 millones de reales, cualquiera que sea el anuncio que se haga de su producto no podrá ser mucho más: á pesar de esto, creo peor tener que acudir á un empréstito.»

El Sr. *Mur* se opuso al artículo, manifestando, como el Sr. *Zulueta*, que no se decia lo que habian de hacer los cosecheros con el tabaco de sus plantíos, á no ser que se les permitiese la extraccion, en cuyo caso era necesario ofrecerles garantías.

El Sr. **SURRÁ**: El señor preopinante se ha contestado á sí mismo al tiempo de hacer el argumento. Dice S. S. que si se les permitiera la exportacion á los labradores que se dedicasen á este ramo de la agricultura, etc. Pues, Señor, ¿quién ha puesto cortapisa para exportar todo cuanto se quiera, con tal que sean materias primeras? Los cultivadores de tabaco que quieran exportarlo, lo pueden hacer cómo y cuándo quieran: la única dificultad que puede ocurrir es saber en caso de venderse estos productos de la siembra y cultivo de tabacos en el interior, qué reglas se deben seguir atendido el sistema actual del estanco. Pero á esto puede responderse que todos saben que esta planta necesita un año para su produccion y cultivo, y me atreveré á aventurar que en todo este año económico no es posible que se ponga en estado de hacerse un ramo de comercio de lo que se siembre. Despues que en el año siguiente veamos los resultados de esta medida, las Córtes tomarán las disposiciones convenientes á fin de que si es posible hagamos nosotros el contrabando con los extranjeros, evitando de este modo la introduccion del mal tabaco de Francia, y excusaremos la extraccion de los millones que todos los dias y todos los años salen de las provincias y de Madrid. Digo que podrá ser un ramo de comercio bastante considerable, porque la disposicion de nuestras tierras y clima es tal, que promete dar mejores frutos que el de Francia, con lo que tendrán una preferencia en los mercados de Europa, y al mismo tiempo abrimos una nueva senda á la agricultura, que se halla en el estado más deplorable. Así, pues, los que impugnan el artículo bajo este único concepto por el que se puede atacar, deben considerar que el tiempo necesario para el cultivo del tabaco en la inmediata cosecha será siempre mayor que el que se necesita para verificarse y llevarse á efecto lo que ahora se propone. Acaso en vista de sus resultados las Córtes en la próxima legislatura podrán decretar la abolicion del estanco como lo crean conveniente.»

El Sr. *Mur* dijo que el tabaco que se plantase ahora podria estar en disposicion antes de concluir el año, y volvió á insistir en su dificultad de que nadie querrá emprender este trabajo si no se le dan garantías de protegerle en su empresa, lo cual con el sistema de estancos estaba muy lejos de prometérselo S. S. ni los labradores que se dediquen al cultivo de este ramo.

El Sr. *Surrá* contestó, que si no fuera por molestar á las Córtes, pediría que se leyesen las bases generales de los aranceles, á donde se vería que todas las materias primeras son de libre extraccion del Reino.

Se declaró discutido y aprobó el artículo, añadiendo despues de la palabra «plantacion» la de «extraccion.»

La comision retiró el art. 3.º, y se aprobó el 4.º, en esta forma:

«Las existencias de tabacos que resulten el dia 30 de Junio de este año en poder de corporaciones ó sugetos particulares, cuya introduccion sea legítima, se comprarán por la Hacienda pública á precios convencionales.»

El art. 5.º fué tambien aprobado, añadiéndose al final, á peticion del Sr. *Ferrer* (D. Joaquin), las palabras «y devolviéndose los derechos que haya devengado,» quedando concebido en estos términos:

«Cuando los agentes de la Hacienda pública y los dueños del tabaco no se convinieren en los precios, se nombrará un perito por cada parte, y un tercero en caso de discordia, que elegirá el Ayuntamiento del pueblo, para que declaren el valor del género. Hecha la declaracion del perito tercero en discordia, verán de nuevo las partes si se convienen en el precio que haya señalado; y cuando no se convengan, se extraerá el tabaco fuera del Reino, obligándose el dueño á acreditar la extraccion, y devolviéndole los derechos que haya devengado.»

Se aprobó el art. 6.º, que dice:

«La Hacienda pública pagará puntualmente el importe de los tabacos que reciba á precios convencionales, haciéndolo precisamente al vencimiento de los plazos que se hayan señalado y convenido.»

Se leyó el art. 7.º, en esta forma:

«Los precios á que se han de vender al público por cuenta de la Nacion los tabacos de toda especie desde 1.º de Julio de 1822 hasta 30 de Junio de 1823, son los siguientes:

Exquisito cucarachero en latas.

La lata de seis libras.....	277 rs.
La de cuatro.....	185
La de dos.....	93
La de una.....	47
La de media.....	24
La de un cuarto.....	12
La de dos onzas.....	6

Botellas y latas de rapé.

De una libra.....	32
De media.....	16
De un cuarteron.....	8
La libra de exquisito de sacco.....	30 4
La de fino de sacco.....	30 4
La de cucarachero de sacco.....	30 4
La de pasillos y groso de sacco.....	40
La de rapé de sacos ó barriles.....	30
La de Brasil.....	15 2
La de tusas de Goatemala.....	64
La de tusas fabricadas en la Península..	36
La de cigarros habanos.....	60
La de cigarros de hoja habana labrados en la Península.....	36
La de cigarros mistos de la Habana y Virginia.....	32
La de cigarros de hoja virginia.....	14

El Sr. *AYLLON*: Me opuse al art. 1.º, sin embargo de estar animado de los mismos deseos que los señores de la comision, á saber: que por los medios indirectos que menos gravosos sean á los contribuyentes, se llene el cupo de las contribuciones; pero veo que los medios que se adoptan están en contradiccion con el objeto. Los que apoyaron el art. 1.º, lo hicieron principalmente bajo el concepto de que este estanco habia de producir los 65 millones ó poco menos que el Gobierno dice; pero segun los precios que aquí se señalan, y los medios que se adoptan para contener el contrabando, veo que va á suceder todo lo contrario. Observo que la lata de 6 libras de tabaco cucarachero se pone por valor de 277 reales, y observo que á los individuos del resguardo, tropa ó Milicia que lo aprehenda, se les retribuye solo con 6 rs. en cada libra, que son 36 rs. por cada lata. De este modo se deja por una parte á los contrabandistas la proporcion de poder dar 50 y hasta 100 rs. para que se les deje pasar, porque aún ganarán bastante; y por otra parte es exponernos á que los del resguardo, etcétera, viendo la mayor ganancia que tienen dejándolo en libertad, lo hagan con perjuicio de la Hacienda pública. Aunque no lo dejen pasar más que por 40 rs., ya tienen una peseta de ganancia, y además la tienen junto con los 36 rs. en aquel mismo momento, y aprehendiéndolo queda su cobro muy dudoso, ó á lo menos tiene que sufrir mucha dilacion. Supongamos que el contrabandista no tiene dinero y se apodera del tabaco: entonces, ó lo vende á otros contrabandistas, ó lo vende él por sí; y el resultado es que siempre sale perjudicada la Hacienda.

El Sr. *MELLENDEZ*: Si los precios que la comision propone son equitativos y capaces de contrabalancear con los de los contrabandistas, no tienen lugar las reflexiones del señor preopinante. Dice S. S. que si por una lata de 6 libras solo se da á los aprehensores 36 reales, y los contrabandistas pueden y les dan 40 reales, les dejarán pasar libres. Señor, si llegamos á este punto; si no tenemos confianza de aquellas personas que la Nacion paga para que observen sus órdenes y disposiciones, entonces en ninguna cosa podemos tener ni aun probabilidad de buen éxito. Si un contrabandista lo compra á los mismos dependientes, claro es que tampoco podrá darlo al precio que la Nacion. Así que, creo que los argumentos de S. S. no son tales que obliguen á las Córtes á desaprobar el artículo.»

El Sr. *Cuevas* dijo que el tabaco Brasil se ponía á 15 reales, y la experiencia manifestó en el año 20 que á pesar del precio tan bajo habia contrabandistas, que desaparecieron luego que se puso á 11 rs. y maravedís; por lo que pidió que se pusiera á este precio.

El Sr. *Ferrer* dijo que habiendo algunas provincias en España que gastan el tabaco fumándolo en pipa, podría decirse que para ellas se vendiese sin elaborar, esto es, en hoja, de la que hay gran consumo, y con esta medida lograria mucho la Hacienda pública, al mismo tiempo que se les daba gusto.

Se aprobó el artículo, y quedó suspensa esta discusion.

Mandóse pasar á la comision las adiciones siguientes:
Del Sr. *Zulueta* al art. 6.º:

«Y en su defecto, los empleados de la Hacienda pública que debiesen haber hecho el pago, y los que hayan expedido los libramientos para el pago, quedarán suspensos de sus destinos hasta que esté verificado.»

De los Sres. Gonzalez y Ruiz del Rio:

«No debiendo considerarse como caballos de lujo os que usan los curas párrocos, médicos y cirujanos para asistir á sus anejos, ni los de los labradores y ganaderos para atender á sus granjerías, pedimos á las Córtes se declare así, excepcionándolos en el apéndice sobre contribucion de lujo.»

Del Sr. Gonzalez (D. Manuel):

«Siendo excesivo el derecho de patente que se carga en la tercera clase de industria general en la sétima especie á los lavaderos de lana, de 500 rs. á cada uno, y á más 200 por cada 1.000 arrobas que se conceptúe lavarse, pido á las Córtes se dignen rebajar esta última exaccion, dejando únicamente la primera.»

De los Sres. Gonzalez y Ruiz del Rio:

«Siendo excesivo el derecho de patente de 20 reales que se carga en la quinta clase de industria general por cada carreta trashumante de bueyes el par, pedimos á las Córtes se dignen rebajarlo á la mitad.»

Del Sr. Ferrer (D. Joaquín):

«Pido á las Córtes se sirvan mandar que en las Provincias Vascongadas y Navarra, donde generalmente se fuma en pipa, la Hacienda pública surta á aquellas de hoja de Virginia, estableciendo un precio cómodo, puesto que el Estado ahorra los gastos de elaboracion.»

Del Sr. Jáimes:

«Artículo 1.º Que los cupos de todas clases de contribuciones que se repartan á los pueblos por las Diputaciones provinciales no se consideren repartimientos ciertos é inalterables, sino anticipaciones en cuentas de los que les hagan las mismas despues de rectificad los censos y estadística de las respectivas provincias.

2.º Que la rectificacion ó nueva forma de los expresados censos se haga sin intervencion de los Ayuntamientos por los curas párrocos y dos eclesiásticos más del pueblo, ó de fuera si no los hubiere, con el visto bueno de los muy Rdos. Prelados.

3.º Que los expresados curas y los dos eclesiásticos manifiesten de qué frutos no se ha acostumbrado pagar diezmos, y por el cálculo aproximado, el valor de los mismos de los frutos exentos.

4.º Que los Ayuntamientos remitan á las Diputaciones provinciales testimonios del valor del fondo decimal y tambien de primicias que hayan resultado por los arriendos de los mismos, si los hubiere habido, en el último quinquenio.

5.º Que tambien remitan testimonio del producto de los arriendos del fiel medidor, tabernas, aguardenterías y demás puestos públicos que haya resultado por sus arriendos en el último quinquenio.

6.º Que con conocimiento especial de estos antece-

dentos y demás que puedan fijar con más aproximacion la riqueza de los pueblos y el número de sus habitantes, se les hagan por las Diputaciones provinciales los repartimientos de todas sus contribuciones.

7.º Que con las hojas de sus cupos de contribuciones se les remita un impreso de todos los pueblos de la misma provincia, que manifieste el valor de la riqueza de cada uno y el número de sus habitantes.

8.º Que sin perjuicio ni retardacion en pagar sus cupos á las épocas detalladas, se les oiga toda reclamacion de perjuicio y desnível con los otros hasta 1.º de Marzo viniente, que es tambien el primero del último tercio.

9.º Que si las Córtes no estiman admisibles estos artículos, se sirvan disponer pasen como observaciones al Gobierno, para que teniéndolos presentes en el reglamento para la ejecucion de la ley de contribuciones, lo adopte en lo que tuviere por conveniente.»

Se leyeron, y declararon conformes con lo acordado, las minutas de decretos que tratan del arreglo del establecimiento del Crédito público; del modo con que deberá presentarse en lo sucesivo el presupuesto de Marina; de los monumentos decretados á la gloria del ejército de San Fernando; de la facultad de los párrocos para celebrar los matrimonios de sus feligreses, y del destino que debe darse á los 3 millones de reales designados para canales.

Quedaron las Córtes enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que S. M. habia resuelto trasladarse á Madrid el día 27 del presente mes.

Oyeron con satisfaccion otro oficio en que el de la Gobernacion de la Península participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato continuarian las discusiones pendientes, y que á la noche, despues de darse cuenta de varios negocios, se haria el nombramiento de individuos para la diputacion permanente.

Se levantó la sesion.